

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 00501 00
Demandante	Miguel Ángel Narváez Ortiz y otro
Demandado	Allianz Seguros S.A.
Proceso	Verbal –Incumplimiento contractual
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 368 y ss. del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá informar el documento de identidad (NIT) y domicilio de la entidad demandada y de su representante.
2. Aclarará el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar para efectos de cual reclamación la señora Ángela Carvajal solicitó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación ante el “hurto” del vehículo objeto del proceso, si el demandante asegura que tal hecho no se presentó, además de informar cual es la relación que tiene ésta y/o el taller denominado Car Integrado con el demandante o la Aseguradora Allianz S.A. Explique en razón de que se acude a tal establecimiento, y la razón por la cual se exige una denuncia, como requisito para la reclamación que pretende.
3. Deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por el demandado. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Del certificado de existencia y representación legal de la empresa Allianz S.A. se desprende que ésta tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Para efectos de establecer la competencia, deberá allegar un certificado de existencia y representación legal actualizado, que acredite que la entidad tiene una sucursal o agencia en la ciudad de Medellín, a través del cual se pueda demostrar el

vínculo que tiene el asunto acá pretendido con la sucursal de ésta misma ciudad, conforme lo estipula el numeral 5° del artículo 28 ídem.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia, también se deberá acreditar que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que ampara el vehículo de placas HKN-078, se expidió en la sucursal de Medellín.

5. Se requiere a la parte para que aporte el dictamen pericial al que hace referencia en el acápite de pruebas, advirtiendo que el Despacho está sujeto a lo dispuesto en los artículos 226 inc. 2° y 227 inc. 1° del C.G.P., que en lo pertinente consagran que “(...) sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial (...)” y “(...) la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (...)”.

Se advierte igualmente que, a efectos de darle aplicación a lo anterior, los estudios aportados y el informe técnico, deben estar conforme a lo dispuesto en los numerales del 1 al 10 del artículo 226 íbidem.

6. Ampliará los hechos exponiendo lo pertinente al contrato de seguros, la vigencia y las condiciones particulares que son importantes para este proceso.
7. Deberá el apoderado demandante acreditar su calidad de abogado - derecho de postulación -conforme al artículo 73 del C.G.P

TODO LO ANTERIOR DEBERÁ SUBSANARLO PUNTO POR PUNTO, ADEMÁS DE INTEGRAR LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO, QUE SERÁ EL TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00501) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733902b2ddff798afb901b7cbb59ae1d89c2b6eb2b60295f553912dd7dc91fa7

Documento generado en 02/07/2021 02:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>